

**20237** REAL DECRETO 1095/1993, de 2 de julio, por el que se indulta a don Luis García López.

Visto el expediente de indulto de don Luis García López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en sentencia de fecha 18 de marzo de 1991, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 750.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo y ejercicio de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Luis García López la pena privativa de libertad impuesta, por la de cuatro años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**20238** REAL DECRETO 1096/1993, de 2 de julio, por el que se indulta a don Juan Marcos García Moreno.

Visto el expediente de indulto de don Juan Marcos García Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Málaga, en sentencia de 18 de noviembre de 1991, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan Marcos García Moreno la pena privativa de libertad impuesta, por la de seis meses y un día de prisión menor, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles impuestas, en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**20239** REAL DECRETO 1097/1993, de 2 de julio, por el que se indulta a don Marcos García Ruiz.

Visto el expediente de indulto de don Marcos García Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 1987, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Marcos García Ruiz de un tercio de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**20240** REAL DECRETO 1098/1993, de 2 de julio, por el que se indulta a don Antonio Pérez Cabrera.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Pérez Cabrera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 10 de Barcelona, en sentencia de fecha 19 de marzo de 1993, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Antonio Pérez Cabrera la pena privativa de libertad impuesta, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**20241** REAL DECRETO 1099/1993, de 2 de julio, por el que se indulta a don Santiago Pérez Lozano.

Visto el expediente de indulto de don Santiago Pérez Lozano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 19 de julio de 1991, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de sus derechos activo y pasivo de sufragio durante el tiempo de la condena, y una multa de 1.000.000 de pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Santiago Pérez Lozano el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**20242** REAL DECRETO 1100/1993, de 2 de julio, por el que se indulta a don Domiciano Rivera Rivas.

Visto el expediente de indulto de don Domiciano Rivera Rivas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en sentencia de fecha 18 de marzo de 1991, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 750.000 pesetas y otra de veintidós días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de cargo y ejercicio de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Domiciano Rivera Rivas la pena privativa de libertad impuesta, por la de tres años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO